



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300793-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de **JEANS HENRY TRIANA PEINADO, mayor de edad, identificado con la C.C. No 80.715.345** y a favor **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., sociedad comercial anónima de carácter privado, identificada con el NIT 860.028.462-1**, por las siguientes sumas de dinero, que corresponde a la siguiente obligación discriminados así:

- 1.1. -Por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/L. (\$ 46.165. 521.00)** contenido en el pagare TV813811
- 1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 10.597. 449.00)** correspondiente a los intereses moratorios liquidados desde el 31 de enero de 2023 hasta la fecha de presentación de esta demanda.
- 1.3. Por los intereses moratorios que se siga causando, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, según lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio, sin que esta supere los límites de usura sobre el capital anterior desde la fecha de presentación de la demanda hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- 1.4. Mas costas de este proceso y agencias en derecho.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al **Dr. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ.**, como apoderado judicial de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faefdf0297273925e4270422274b7160435abfa8b7b073170e4cf3c036e3c4a**

Documento generado en 16/11/2023 02:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>